

C.P.C. Nº 738 / 266,

ANT. : Denuncia de doña Gladys Suazo M. contra Sociedad de Transportes Cruzeiro Ltda. y de la Sociedad General de Transportes Ltda., por entorpecimiento de la libertad de trabajo.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, **24 MAYO 1990**

1.- El 21 de Febrero de 1989, doña Gladys Suazo Miranda, empresaria de transporte colectivo de pasajeros, domiciliada en Av. Colón Nº 1237, San Bernardo, compareció ante la Fiscalía Nacional Económica y denunció por entorpecimiento de su libertad de trabajo, a las empresas Sociedad de Transportes Cruzeiro Ltda., en adelante CRUZEIRO, y Sociedad General de Transportes Ltda., en adelante SOGETRA, domiciliadas en la comuna de la Reina, Av. Jorge Alessandri Nº 25 y Los Ceramistas Nº 8549, respectivamente.

2.- La señora Suazo fundamenta su denuncia en los siguientes hechos:

En 1982 inició su actividad de transportista operando en un recorrido de Las Condes, con la correspondiente autorización que el Ministerio de Transporte exigía a la época.

Posteriormente, desde 1987, operó conjuntamente con CRUZEIRO, dándole poder para que en su nombre y representación celebrara un convenio de transporte combinado con la Dirección General de Metro.

CRUZEIRO pertenece a los señores Felipe Valenzuela Villalobos y Jorge Beyá Bravo, siendo su representante legal el primero. Ellos operan con varias sociedades, tienen convenio de transporte combinado de pasajeros con el Metro, inspectores, planillas y elementos necesarios para su actividad empresarial, contando con 35 máquinas que operan en los recorridos 57, 58, 59 y 61 de Las Condes, en el convenio sistema combinado Metro-Bus, desde la estación Escuela Militar.

738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800

Cuando estaba asociada con Beyá y Valenzuela, ellos canjeaban, en el Metro, las fichas del servicio Metro-Bus.

Posteriormente adquirió un segundo taxibus que incorporó al sistema metro-bus, citado. Pero debió retirarlo por imposición de los señores Beyá y Valenzuela.

Con motivo de la vigencia de la Ley N° 18.698, que otorga libertad de recorrido a los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, reincorporó al recorrido Metro-Bus su taxibús; mas, los denunciados le impidieron estacionarlo en el paradero para recoger pasajeros, entorpeciendo su actividad en diversas formas.

Además, tampoco puede cambiar directamente en el Metro las fichas, debiendo recurrir a subterfugios o pedir favores a terceros.

Para probar sus afirmaciones, acompañó diversos documentos que acreditan las dificultades surgidas entre los choferes, tales como partes de Carabineros por mal estacionamiento, choque intencional, lesiones, daño en las ruedas del taxibús de la denunciante, fotografías con las posiciones de los buses y Acta Notarial en que consta que el Metro se negó a cambiar fichas a requerimiento de la denunciante.

3.- Citados a declarar los denunciados señores Felipe Valenzuela Villalobos, representante legal de CRUZEIRO y de SOGETRA y Jorge Beyá Bravo, manifestaron que CRUZEIRO como operadora y administradora de los buses de propiedad de SOGETRA, prestaba servicio de transporte en combinación con el Metro en los recorridos 57A, 57B, 58A, 58B, 59 y 61, todos de acercamiento al Metro. El paradero, que estaba ubicado a la salida Sur Oriente de la Estación Escuela Militar, en Apoquindo, es público, de modo que puede estacionarse en él cualquier bus que haga el recorrido. Son cuatro paraderos con sus respectivos letreros que indican el número de cada línea; en cada lugar se puede estacionar un solo vehículo.

Para operar con estos recorridos, CRUZEIRO tenía, a la época de la denuncia, convenio con la Dirección General de

657 0471 187 2771 544 MEXI 541

Metro, suscrito el 22 de Junio de 1988, por el plazo de un año, renovable. La Dirección antedicha llamó a propuesta pública para celebrar el referido convenio. Además, el Metro sólo celebra convenio con asociaciones gremiales o empresas que aseguren el servicio convenido.

Los denunciados señalan que el sistema de transporte combinado, denominado "Sistema Metro-Bus" opera vendiéndose en boletería del Metro un pasaje más una ficha de igual valor. En consecuencia, el usuario paga el doble del pasaje Metro por el servicio de transporte combinado. La sociedad dueña del taxibús canjea las fichas en la Dirección General de Metro, siempre que exista convenio con ésta.

Los pasajeros que no compran la ficha en el Metro deben pagar por el servicio de transporte, la misma tarifa que en un bus corriente.

En cuanto a los hechos denunciados, los comparecientes declararon que los buses de SOGETRA y CRUZEIRO permiten estacionarse en el paradero a los buses de la denunciante. Agregan que existen múltiples denuncias en Carabineros en contra de los choferes de la señora Suazo, por cuanto sus vehículos chocan a los de SOGETRA y CRUZEIRO en el paradero y los empujan. También reconocen que a su vez, los choferes de SOGETRA y CRUZEIRO han sido denunciados por los mismos motivos.

El señor Felipe Valenzuela explica que los ingenieros del Metro, al crear el sistema, pensaron en una dotación máxima de seis vehículos, (por recorrido) de forma de producir un carrusel constante que otorgue presencia uniforme para el usuario y que impida los adelantamientos de un vehículo a otro. Los buses de la denunciante, al introducirse en este carrusel, quiebran el sistema y surgen las dificultades entre choferes, habiendo incluso pasajeros lesionados.

A juicio del denunciado don Jorge Beyá Bravo, el problema es de espacio físico pues, como hay lugar para un solo vehículo en cada recorrido, el que llega primero, se estaciona. La denunciante no respeta las frecuencias de salida que las fija el Metro, pues ella pretende estacionarse 10 minutos

652 044 141 244 344 444 544 644 744 844 944



Pues, si existen varias empresas interesadas en ofrecer el servicio de transporte de superficie de un mismo recorrido, siendo imposible que la Dirección celebrara convenio con todas ellas, debe licitarse el servicio para dar igual posibilidad a las interesadas. Se agregó en el dictamen que los períodos de duración de los convenios deberían ser tales, que no se transformen en un privilegio permanente, que impida, indefinidamente, la posibilidad de terceros de acceder a la prestación de esos servicios.

El convenio de CRUZEIRO con la Dirección de Metro está acorde con lo expuesto en el Dictamen N° 555, citado.

En síntesis, los requisitos que exigió la Dirección para optar a la propuesta pública, se refieren a la autorización del Ministerio de Transportes - hasta la vigencia de la Ley 18.696, 31 de Marzo de 1988 -, frecuencia de partidas que fija el Metro y cantidad de vehículos suficiente, relacionada con la frecuencia de partida y duración de los viajes.

c) La denunciante, en cambio, por no reunir los requisitos para optar a la propuesta, pues carecía de un número suficiente de vehículos, no tuvo convenio con el Metro.

d) La denunciada CRUZEIRO, a la cual la denunciante otorgó poder para administrar un vehículo suyo, lo incluyó entre los vehículos que prestaban el servicio, con conocimiento de la Dirección.

Posteriormente, cuando la denunciante trajo un segundo vehículo al recorrido 58, interfiriendo las frecuencias que CRUZEIRO estaba obligada a cumplir, dicha Sociedad terminó la administración del vehículo de propiedad de doña Gladys Suazo, dando cuenta formal a la Dirección de Metro, de la cesación de dicha administración y las razones de su término.

Este hecho, tampoco constituye entorpecimiento de la libertad de trabajo de la denunciada, por cuanto CRUZEIRO, legalmente, podía negarse a continuar administrando un vehículo de un tercero, con mayor razón en el caso de autos, en que la denunciante, con su segundo vehículo, irrumpía la frecuen-

654 041 181 247 543 341 341



nimidad de sus miembros presentes, señores Avelino León Steffens, Emanuel Friedman Corvalán y Hugo Becerra de la Torre.

*Avelino León Steffens*

*Emanuel Friedman Corvalán*

*Hugo Becerra de la Torre*

*M. Angélica Ortegón*

657 041 141 241 541 341 341

041 541 341 341